

Despacho i se leyó una representacion del R. P. Superior de la Compañia de Jesus contraida a manifestar la falta de fondos para sostener el Colegio de Nisbamba i la necesidad de asignarle una suma anual del erario para que continúe el H. Presidente indio que debiera remitirse la representacion al Poder Ejecutivo a fin de que señalara en el presupuesto la cantidad suficiente para este objeto: el H. Bustamante (Pablo) dijo: que en el presupuesto que debia pasar el Poder Ejecutivo no debian figurar sino las cantidades que por leyes preexistentes debian gastarse o habian estado gastándose de manera que era necesario que la H. Convencion resolviera previamente el gasto para que el Ejecutivo pudiera hacerlo figurar en el presupuesto: el H. Presidente contestó que el presupuesto no era sino el proyecto de lei sobre la materia i era atribucion del Ejecutivo presentar proyectos; i sobre todo manifestar a la H. Convencion las sumas necesarias al erario materia mejor conocida para el Poder Ejecutivo a cuyo cargo estaban las rentas i los gastos. Consultada la Convencion aprobó la medida indicada por el H. Presidente, i terminó la sesion

A. Carrizosa

Victor Laso
Secretario

ARCHIVO

Sesion del 24 de Junio.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente Mtro. Ordoñez, Borja, Ascainubi, Aranguí, Sarra de Uquilla, Flores, Salazar (Javier), Bustamante (Pablo), Latorre, Equiquen, Lambraño, Torres, Martínez, Cuesta, Bustamante (Pedro José), Gómez, San Martín, e Novoa, Menéndez, Herrera, i Tobán. — Aprobada el acta precedente se puso al despacho

el informe de la 2.^a Comisión de hacienda sobre el de-
creto del Gobierno interino que duplicó los derechos á
los licores; fué llamado el H. Sr. Ministro de Ha-
cienda e introducido al seno de la H. Convención,
se leyó el informe de la mayoría de la Comisión de
hacienda el voto salvado del H. Lizarraburu, i la repre-
sentacion de tres comerciantes de esta Capital: el H. Li-
zarraburu pidió lectura de los datos pedidos al tribu-
nal de cuentas sobre los trapiches de Ymbabura, mas
encontrandose que se habian remitido simplemente los
catastros de contribuyentes, el H. Sr. Ministro in-
formó, que los trapiches de Ymbabura estaban todos
restablecidos desde la época inmediata siguiente al ter-
remoto, i habian obtenido mayores utilidades en su
produccion: insertó en el dato suministrado en la discus-
sion anterior sobre este asunto: de que los trapiches de
Ymbabura estaban generalmente destinados á la fabri-
cacion de azúcares i rapaduras, siendo un tercio el que
destilaba aguardiente en pequeña cantidad de las eses
i desperdicios del azúcar: el H. Lizarraburu dijo: q.
si la contribucion se habia duplicado ind. mucho mas gra-
vosa al recaer sobre una produccion menor como habia
indicado el H. Sr. Ministro: que los trapiches de
Ymbabura se habian restablecidos, es verdad, pero á cos-
ta de fuertes capitales invertidos, lo que consistirya un
gravamen para los propietarios; i que si á este gravamen
se agregaba la imposicion del duplo de la contribucion
que antes pagaban no podrian suportarlo: el
H. Sr. Ministro contestó: sabe bien el H. proppi-
nante que el impuesto se regula segun la capacidad
del alambique i no por la magnitud de los plantios de
caña, i así se ve en los catastros señalados impuestos
de 3.^a i 4.^a clase á fundos grandes por ser pequeños
los alambiques; de manera que no existe la despro-
porcion de que se ha hablado: en Inglaterra, donde
se han rebajado los impuestos á los licores pagam-
actualmente dos cheelines por litro, contribucion
que entre nosotros pareceria fabulosa, pues un

vino aguardiente por un cálculo aproximado apenas puede
 pagar unos cuatro centimos o menos por botella. ¡ Debe-
 rido Bastial cuyas doctrinas se han invocado se halla confor-
 me con haberse rebajado el gravamen a dos chelines por
 litro, equivalentes a cuatro reales fuertes i casi a seis rea-
 les de nuestra moneda. Entrando en la cuestión princi-
 pal dijo: que la razón perentoria para quitar el impu-
 esto a los licores es el déficit de las rentas públicas; desde
 el año de 1861 se han disminuido mas bien las contribu-
 ciones al paso que se han aumentado los gastos, de
 manera que es indispensable llenar de algún modo
 el déficit del erario, ^{es preciso} imponer contribucio-
 nes ^{es preciso} sobre que objetos se pueden imponer? gravar
 mas los artículos de primera necesidad? las drogas, por
 ejemplo, que no solo son necesarias sino de consuno por-
 roso se hallan altamente gravadas por la tarifa vi-
 gente de aduanas que se ha estado examinando para
 su reforma. En los Estados Unidos de Norteameri-
 ca se gravó con dos pesos fuertes el galon de aguardi-
 ente, es decir, a cuatro reales fuertes cada botella i
 si se examinan los impuestos de las demas Republi-
 cas de América se encontrara mayores gravámenes
 en repúblicas de producciones mas escasas que la mi-
 nistras: no como los impuestos a este artículo en las
 dos Repúblicas vecinas — los del Perú, no deben servir
 nos de regla, por que su renta principal consiste en la
 venta del huano i es natural que sean bajas las con-
 tribuciones sobre los licores, mas no othon tenemos
 forzosa necesidad de aumentar nuestras rentas; en cu-
 anto a los sofismas de la solicitud de los comerciantes,
 dijo, el Gobierno procedió rectamente al no conceder el
 plazo de todo el año como ellos quieren, pues se habri-
 an aprovechado de este plazo para hacer introduc-
 ciones de licor i ganar el alza de precio producida
 por el decreto, a hora mismo utilizarían esa alza en
 los licores que tengan i si se les concediera la rebaja
 utilizarían del sobre precio en las facturas para las
 cuales solicitan la exención. — El H. Salazar (Javier)

apoyado por el H. Congreso, ^{pidio} que se suspenda esta discusión hasta que se discuta el proyecto de ley de aduanas por ser el asunto propio de esa ley, i haber anunciado el H. Señor Ministro hallarse trabajando en la reforma de la tarifa vigente. — Se hizo un ligero debate sobre si debía suspenderse todo el informe o solo la parte contraria a los licores extranjeros, i votada al fin la moción sin dividirse, fue aprobada. — En seguida se leyó i pasó a 2.ª discusión el informe de la comisión eclesiástica, sobre que se apruebe el decreto del Gobierno interino devolviendo el fuero a la autoridad eclesiástica. — Se puso a debate el informe sobre la solicitud de Victor ^{Guerra} contratado a pedir un informe al Poder Ejecutivo i interpelado el H. Sr. Ministro hizo una biografía sucinta de la vida pública del solicitante desde el año de 843, i dedujo de ella lo que ignoramos que era para el orden público, i la necesidad de su prisión, i concluyó: que el Poder Ejecutivo se hallaba impetuado, a solicitud particular de algunas personas i mas por evitar las molestias de conservar un preso, a remitirlo a las playas de la Nozona o a sacarlo de la República; el H. Aquilar dijo: por los hechos que acaba de relacionar el H. Sr. Ministro i por la descripción del carácter del peticionario, parece que debiera considerarse más bien como un loco, i de todos modos como un hombre sin crédito ni prestigio, sin recursos i sin cualidad alguna que pudiera hacernos temible a una Nación, i opino que era darle demasiada importancia el retenerlo en prisión, i que por el honor mismo de la H. Convención debiera ponerse en libertad: el H. Sr. Ministro dijo: que esto sería establecer un principio monstruoso en el derecho penal el de que mientras mayores fueran los delitos solo aplicara penas menores; i que creya más bien que debiera hacerse cumplir la pena de presidio a la que fue condenado el H. Sr. ^{Vicente} invocó la humanidad i la clemencia, i que debían adoptarse las medidas de sacarlo de la República.

ca o enviarla al oriente como se habia ofrecido antes por
 el Señor Ministro. El Sr. Salazar (Sabien) dijo: que con-
 respondiendo al Poder Ejecutivo la conservación del orden
 público, eran también de su exclusiva competencia las
 medidas conducentes para conservarlas; i que seria una
 anomalía que el Poder Legislativo se injeriera en revo-
 car tales medidas; i propuso con apoyo del Sr. Equigu-
 ren que la solicitud de Victor Prudant se remitiera al
 Poder Ejecutivo para que disponga lo que estime con-
 veniente, el Sr. Santade la modificó en el sentido
 de que disponga lo que habia indicado el Sr. Señor Mi-
 nistro, i aceptada esta modificación por el Sr. Salazar
 se votó la moción i fue aprobada. — Siguió un mo-
 mento de recess. — Pasado este se puró en convencimi-
 ento de esta H. Convencion el oficio en que el Sr. Señor
 Ministro del Interior participaba haberse dictado
 todas las órdenes conducentes a la rectificación del
 art. 116 de la ley fundamental como se habia resu-
 elto el día de ayer. — Se leyó la solicitud de los hi-
 jos del finado Coronel Felipe Viteri sobre que selec-
 cionase el montepío de que se hallaba gozando la viuda
 del tercer matrimonio de su finado Padre, i pasó
 a la comisión de guerra. — Continúo la 2.ª discusi-
 on del proyecto de ley de elecciones desde el art. 58,
 i en el 59 el Sr. Cuesta indicó que se elimine el inciso
 3.º que atribuye a cada Cámara la facultad de elegir
 sus suplentes. — Al discutirse el art. 66 que se con-
 sideren votos blancos i nulos los que contuvieran nom-
 bres de personas incapaces legalmente, el mismo
 Sr. Cuesta dijo: que esto seria dejar a la Junta par-
 roquial el deber de calificar arbitrariamente la
 idoneidad de los elegidos; i que se atribuyera mas bien
 al consejo cantonal: el Sr. Bursabante (Pablo) dijo:
 que se preferia el art.º al caso en que se dieran vo-
 tos por personas manifiestamente inhabiles, por bur-
 las, como habia acontecido: el Sr. Muñoz, indico, que
 fuera mas bien la Junta cantonal la que hiciera esta
 calificación para escluir los votos por personas in-

capaces. El mismo H. Minor al discutir el art.º 77 que requiere el requisito de ser abogado para ser Alcalde Municipal observó, que había cantones donde no se encontraba ni un abogado, i el H. Presidente indicó que se pusiera la frase "donde lo haya." El H. Aguillón, dijo, que donde no hubiera sino uno o dos abogados estos serian perpetuamente los Alcaldes Municipales forzadamente i sin poder alternarse en cuyo caso no habria propiamente eleccion. — En el art.º 81 sobre el deber de las corporaciones que reciben el sufragio popular, de enviarse los documentos que comprueban las utilidades, el H. Bustamante, indicó, que se debía señalar una pena para asegurar la observancia de los deberes prescritos en el art.º, siendo de otro modo sugatoris: el H. Laro apoyando la indicacion, añadió, que para hacer efectiva la pena se prescriba el deber de remitir todos esos documentos a la Corte Suprema. En el art.º 80 el H. Bustamante indicó que se declare poroso a donas el cargo de concejero municipal. — En el art.º 82 opinó tambien el H. Presidente que se debía poner una pena para el caso de que concurren armados a las elecciones o no fueran estas públicas. — En el art.º 88 el H. Laro, indicó, que se agregue el caso de que se haya de elegir Obispo u Arzobispo a mas del caso en que se convoca un Congreso Extraordinario; i en cuanto a los diputados que debian cesar por suerte para la renovacion, quiso, que se agregue "o hayan cesado." Concluida la 2.ª discusion del proyecto de lei de elecciones i habiendo pasado a 3.ª, se puso en discusion i fue aprobado el proyecto de resolucion sobre conceder la pension de quinientos pesos anuales por mes de montepio a la viuda del capitán Rafael Cruz; i por haber llegado la hora termino la sesion.

R. Carraval

Victor Lasso
Secretario